



Radicado: 94001408900120240003100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Yaqueline Muñoz

INFORME SECRETARIAL, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con **medidas cautelares**, informado que la misma fue radicada el día 31 de enero de 2024, a las 13:03 horas, se encuentra en **TURNO** y pendiente de calificación; igualmente la misma reúna las exigencias de ley; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados:

1) Título valor (**PAGARE No.077036110000968**, que respalda la Obligación Nro.725077030038391, creado el día 12 de octubre de 2021, por instalamentos, con vencimiento el día 11 de enero de 2024, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, por la suma de \$5'276.931,00, más intereses corrientes, moratorios y otros gastos.

2) Título valor (**PAGARE No.077036110000762**, que respalda la Obligación Nro.725077030036331, creado el día 19 de noviembre de 2020, por instalamentos, con vencimiento el día 11 de enero de 2024, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, por la suma de \$3'055.371,00, más intereses corrientes, moratorios y otros gastos.

3) Título valor (**PAGARE No.077036110001281**, que respalda la Obligación Nro.725077030044069, creado el día 12 de diciembre de 2022, por instalamentos, con vencimiento el día 11 de enero de 2024, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, por la suma de \$26'066.195,00, más intereses corrientes, moratorios y otros gastos.

resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del



Radicado: 94001408900120240003100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Yaqueline Muñoz

Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **YAQUELINE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cc,28'684.618, vecina de Inírida Guainía, cancele a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT.800.037.800-8, persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio der Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:

1.-(**PAGARE No.077036110000968**), que respalda la Obligación Nro.725077030038391.

1.1 \$ **5.276.931**, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030038391 representado en el Pagaré Nro. 077036110000968

1.2 Los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725077030038391 liquidados desde el día 12 de abril de 2023 hasta el día 11 de enero de 2024 a la tasa DTF + 14.64 % Efectiva Anual (E.A.).

1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725077030038391 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de enero de 2024 hasta el pago total de la misma.

1.4 \$ **329.637** correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030038391 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036110000968, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2.-(**PAGARE No.077036110000762**, que respalda la Obligación Nro.725077030036331.

2.1 \$ **3.055.371** por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030036331., representado en el Pagaré Nro. 077036110000762.



Radicado: 94001408900120240003100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Yaqueline Muñoz

2.2 Los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725077030036331 valor liquidado desde el día 5 de abril de 2023 hasta el día 11 de enero de 2024 a la tasa DTF + 14.64 % Efectiva Anual (E.A.).

2.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725077030036331 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de enero de 2024 hasta el pago total de la misma.

2.4 \$ 8.322 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030036331 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036110000762, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

3.-(PAGARE No.077036110001281, que respalda la Obligación Nro.725077030044069.

3.1 \$ 26.066.195, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030044069 representado en el Pagaré Nro. 077036110001281.

3.2 Los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725077030044069 liquidados desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 11 de enero de 2024 a la tasa IBR + 13.85 % Mes Vencido (M.V).

3.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725077030044069 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de enero de 2024 hasta el pago total de la misma.

3.4 \$ 119.024 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030044069 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036110001281, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

4.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada YAQUELINE MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cc,28'684.618, vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias



Radicado: 94001408900120240003100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Yaqueline Muñoz

(art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Téngase a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.08 del 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario